

RESOLUCION No. 240-26-201037 de 07/05/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CELEDON SEGUNDO BALLESTAS FONTALVO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 19B No. 22 – 35 de Santa Marta**, Contrato No.: **17176433**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CELEDON SEGUNDO BALLESTAS FONTALVO, presentó comunicación en nuestras oficinas de atención al usuario el día 6 de abril de 2026, radicada bajo el No. 26-001436, manifestando inconformidad por los *valores facturados por concepto de consumo en el mes de marzo de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19B No. 22 – 35 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-117416 del 14 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor CELEDON SEGUNDO BALLESTAS FONTALVO, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2026, radicado bajo No. 26-010366, el señor CELEDON SEGUNDO BALLESTAS FONTALVO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-117416 del 14 de abril de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Le reiteramos que, una vez revisada nuestra base de datos, el consumo facturado en el mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-4196221-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Mar-26	21	0.9956	2566	2545

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

RESOLUCION No. 240-26-201037 de 07/05/2026

3. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
4. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de marzo de 2026, de 21 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
5. Ahora bien, con ocasión a su comunicación, el día 07 de abril de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se verificó medidor en buen estado y con buen funcionamiento, se realiza prueba de hermeticidad y no se encuentra fuga alguna. El medidor registraba una lectura de **2575 metros cúbicos**. Se anexa al expediente informe de visita técnica.
6. Con ocasión a su escrito de recursos, el día 24 de abril de 2026, enviamos a una de nuestras firmas contratistas al inmueble que nos ocupa, quien realizó verificación técnica encontrando medidor en buen estado, sin fuga alguna, el cual registraba una lectura de **2583 metros cúbicos**. Se anexa al expediente informe de visita técnica.
7. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Por lo tanto, no es factible para la Empresa, acceder a su solicitud.
8. En cuanto a lo indicado en su escrito, le aclaramos que, por medio de la presente GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió de fondo cada una de las peticiones de su escrito de recursos, y una vez finalice el proceso de notificación de la resolución que nos ocupa, la Empresa realizará las acciones pertinentes para el envío del expediente y posterior estudio del recurso de alza por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-26-201037 de 07/05/2026

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-117416 del 14 de abril de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 6 de abril de 2026, por el (la) señor (a) **CELEDON SEGUNDO BALLESTAS FONTALVO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **CELEDON SEGUNDO BALLESTAS FONTALVO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los siete (07) días del mes de mayo de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo anunciado a la SSPD.

MARMEN /73
240063870

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com